



Trujillo, 22 de Mayo de 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR

VISTO:

El expediente administrativo referido a la **NULIDAD DE OFICIO- PROCESO CONCURSABLE PROCOMPITE- 2024**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0622-2025-GRLL-GGR-GRPRO, de fecha 15 de abril del 2025, la Gerencia Regional de la Producción La Libertad, solicita a la Gerencia Regional del Gobierno Regional, iniciar el procedimiento de nulidad de oficio previsto en el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, en base a los vicios de nulidad que se han encontrado en el Proceso Concursable de PROCOMPITE- 2024; adjuntando para este efecto el Informe Legal 04-2025-ALEX.

Mediante Oficio N° 0709-2025-GRLL-GGR-GRPRO, de fecha 06 de mayo del 2025, se remiten los actuados a esta Gerencia Regional para la opinión legal respectiva.

Que, el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; en este sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de las normas, principios y parámetros legales que establece nuestro ordenamiento jurídico vigente, **debiendo actuar sólo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone.**

Que, el numeral 8.5) de la de la **Directiva General N° 0001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE**- “Directiva General para la gestión y desarrollo de PROCOMPITE en Gobiernos Regionales y Locales”, sobre la nulidad del proceso concursable prescribe: “La nulidad se regula de acuerdo a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.”

Así, el artículo 10° del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala: “constituyen vicios del acto administrativo que causan **su nulidad de pleno derecho**: **1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias** **2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez**, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° (...).”

Por su parte, el artículo 213° de dicha normativa prescribe: “En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, las entidades de la Administración Pública pueden **declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos**, aun cuando hayan quedado firmes, **siempre que agraven el interés público** o lesionen derechos fundamentales” (...) “La nulidad de oficio **solo puede ser**





declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida”.

Que, el artículo 13.1° del TUO de la LPAG señala: “**13.1:** La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él. **13.2:** **La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula**, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales, no obstante, el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario. **13.3:** Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio”.

Que, la figura jurídica de la NULIDAD DE OFICIO conocida también como potestad de invalidación, es aquella facultad que ostentan las entidades públicas para revisar o auto- componer sus propios actos viciados al amparo del principio de autotutela de la administración pública, en aras de respetar la plena vigencia del principio de orden jurídico. Es decir, que la Administración pública tiene la facultad de eliminar sus actos viciados en su propia vía aun invocando como causales sus propias deficiencias.

El profesor MORÓN URBINA, señala que el fundamento de la nulidad de oficio no se encuentra en la mera potestad exorbitante de la Administración Pública, sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de **dar satisfacción al interés de respetar la vigencia del principio de juridicidad o del orden jurídico.** Concluye: “La nulidad de un acto que integra el procedimiento administrativo determina la nulidad de los actos sucesivos y, por lo tanto, implica retrotraer las actuaciones administrativas al momento del trámite en que se cometió la infracción. Esta regla está condicionada a que los actos procedimentales se encuentren **vinculados unos a otros** causalmente entre ellos.”

Que, obra en los actuados administrativos el Informe Legal N° 004-2025-ALEX, de fecha 15 de abril del 2025, e Informe Legal N° 006-2025-ALEX, de fecha 06 de mayo del 2025, los cuales determinan que **existen vicios de nulidad en 142 Planes de Negocio del Proceso Concursable PROCOMPITE- 2024,** al amparo de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Directiva General de PRODUCE N° 001-2021-PRODUCE, vicios que han sido identificados conforme al siguiente detalle:





Vicio Identificado	Fuente Normativa	Causal de Nulidad Aplicable
No ha adjuntado el respectivo expediente técnico	Bases del Concurso PROCOMPITE 2024, ítem 2.3.4.1, paso 2, literal I	TUO - Ley 27444: Artículo 3.5, 10.1, 10.2 y 213.1. Remisión, Ley 29337 y DS. 001-2021-PRODUCE.
El AEO no ha cumplido con adjuntar la fecha de inscripción RRPP para acreditar al menos un año de existencia	Bases del Concurso PROCOMPITE 2024, ítem 2.3.1.2, Paso 4, requisito 12	TUO - Ley 27444: Artículo 3.5, 10.1, 10.2 y 213.1. Remisión, Ley 29337 y DS. 001-2021-PRODUCE.
El AEO no ha cumplido con adjuntar la copia del certificado literal de la persona jurídica.	Bases del Concurso PROCOMPITE 2024, ítem 2.3.1.2, Paso 4, requisito 2	TUO - Ley 27444: Artículo 3.5, 10.1, 10.2 y 213.1. Remisión, Ley 29337 y DS. 001-2021-PRODUCE.
Especificaciones técnicas incompletas	Bases del Concurso PROCOMPITE 2024, Anexo N°06.	TUO - Ley 27444: Artículo 3.5, 10.1, 10.2 y 213.1. Remisión, Ley 29337 y DS. 001-2021-PRODUCE.
Cotizaciones adjuntadas no cumplen con los requisitos establecidos por las bases o están mal sustentadas	Bases del Concurso PROCOMPITE 2024, ítem 2.3.4.1, Paso 2, literal II	TUO - Ley 27444: Artículo 3.5, 10.1, 10.2 y 213.1. Remisión, Ley 29337 y DS. 001-2021-PRODUCE.
El AEO ha presentado un Plan de Negocio incompleto	Bases del Concurso PROCOMPITE 2024, Formato 10	TUO - Ley 27444: Artículo 3.5, 10.1, 10.2 y 213.1. Remisión, Ley 29337 y DS. 001-2021-PRODUCE.
No consta el Plan de Negocio de la Empresa en PDF.	Bases del Concurso PROCOMPITE 2024, ítem 2.3.4.1, Paso 2, literal I	TUO - Ley 27444: Artículo 3.5, 10.1, 10.2 y 213.1. Remisión, Ley 29337 y DS. 001-2021-PRODUCE.
El AEO no ha adjuntado la declaración Jurada de no haber recibido cofinanciamiento procompite.	Bases del Concurso PROCOMPITE 2024, ítem 2.3.1.2, Paso 4, requisito 3	TUO - Ley 27444: Artículo 3.5, 10.1, 10.2 y 213.1. Remisión, Ley 29337 y DS. 001-2021-PRODUCE.
No cumple el plazo mínimo de antigüedad.	Bases del Concurso PROCOMPITE 2024, ítem 2.3.1.2, Paso 4, requisito 12	TUO - Ley 27444: Artículo 3.5, 10.1, 10.2 y 213.1. Remisión, Ley 29337 y DS. 001-2021-PRODUCE.
Cotizaciones no hechas a crédito.	Bases del Concurso PROCOMPITE 2024, ítem 2.3.4.1, Paso 2, literal II-párrafo 2	TUO - Ley 27444: Artículo 3.5, 10.1, 10.2 y 213.1. Remisión, Ley 29337 y DS. 001-2021-PRODUCE.
Expediente técnico incompleto	Bases del Concurso PROCOMPITE 2024, ítem 2.3.4.1, Paso 2, literal I-párrafo 2	TUO - Ley 27444: Artículo 3.5, 10.1, 10.2 y 213.1. Remisión, Ley 29337 y DS. 001-2021-PRODUCE.
Se incluye en las especificaciones técnicas marca y/o procedencia.	Bases del Concurso PROCOMPITE 2024, ítem 2.3.4.1, Paso 2, literal III-párrafo 1	TUO - Ley 27444: Artículo 3.5, 10.1, 10.2 y 213.1. Remisión, Ley 29337 y DS. 001-2021-PRODUCE.
No presenta especificaciones técnicas	Bases del Concurso PROCOMPITE 2024, ítem 2.3.4.1, Paso 2, literal I-párrafo 1 y 2	TUO - Ley 27444: Artículo 3.5, 10.1, 10.2 y 213.1. Remisión, Ley 29337 y DS. 001-2021-PRODUCE.
No ha adjuntado la declaración jurada de antecedentes del representante legal de la AEO	Bases del Concurso PROCOMPITE 2024, ítem 2.3.1.2, Paso 4, requisito 4	TUO - Ley 27444: Artículo 3.5, 10.1, 10.2 y 213.1. Remisión, Ley 29337 y DS. 001-2021-PRODUCE.
No adjuntó Ficha RUC correspondiente	Bases del Concurso PROCOMPITE 2024, ítem 2.3.1.2, Paso 4, requisito 1	TUO - Ley 27444: Artículo 3.5, 10.1, 10.2 y 213.1. Remisión, Ley 29337 y DS. 001-2021-PRODUCE.
No se ha cumplido con el mínimo de tres cotizaciones	Bases del Concurso PROCOMPITE 2024, ítem 2.3.4.1, Paso 2, literal II-párrafo 1	TUO - Ley 27444: Artículo 3.5, 10.1, 10.2 y 213.1. Remisión, Ley 29337 y DS. 001-2021-PRODUCE.
Las cotizaciones adjuntadas no adjuntan el brochure	Bases del Concurso PROCOMPITE 2024, Anexo N°05	TUO - Ley 27444: Artículo 3.5, 10.1, 10.2 y 213.1. Remisión, Ley 29337 y DS. 001-2021-PRODUCE.
No se adjuntó los estatutos y/o reglamento del AEO	Bases del Concurso PROCOMPITE 2024, ítem 2.3.4.1, Paso 2, Literal VI	TUO - Ley 27444: Artículo 3.5, 10.1, 10.2 y 213.1. Remisión, Ley 29337 y DS. 001-2021-PRODUCE.
Las constancias de posesión no contienen los requisitos establecidos en las bases	Bases del Concurso PROCOMPITE 2024, ítem 2.3.4.1, Paso 2, Literal V-párrafo 1	TUO - Ley 27444: Artículo 3.5, 10.1, 10.2 y 213.1. Remisión, Ley 29337 y DS. 001-2021-PRODUCE.
Los documentos de alianzas estratégicas no contienen la totalidad de	Bases del Concurso PROCOMPITE 2024, ítem	TUO - Ley 27444: Artículo 3.5, 10.1, 10.2 y 213.1.

requisitos mínimos establecidos en las bases 2.3.4.1, Paso 2, Literal V-párrafo 5 Remisión, Ley 29337 y DS. 001-2021-PRODUCE.

No se han adjuntado los documentos que acrediten la propiedad del predio en donde se implementará el PN. Bases del Concurso PROCOMPITE 2024, ítem 2.3.4.1, Paso 2, Literal I-párrafo 1, 2, 3, 6 TUO - Ley 27444: Artículo 3.5, 10.1, 10.2 y 213.1. Remisión, Ley 29337 y DS. 001-2021-PRODUCE.

No se adjuntaron cotizaciones. Bases del Concurso PROCOMPITE 2024, ítem 2.3.4.1, Paso 2, Literal II TUO - Ley 27444: Artículo 3.5, 10.1, 10.2 y 213.1. Remisión, Ley 29337 y DS. 001-2021-PRODUCE.

No se ha adjuntado el reporte crediticio Bases del Concurso PROCOMPITE 2024, ítem 2.3.1.2, Paso 4, requisito 5 TUO - Ley 27444: Artículo 3.5, 10.1, 10.2 y 213.1. Remisión, Ley 29337 y DS. 001-2021-PRODUCE.

No se han adjuntado documentos de alianzas estratégicas. Bases del Concurso PROCOMPITE 2024, ítem 2.3.4.1, Paso 2, Literal V TUO - Ley 27444: Artículo 3.5, 10.1, 10.2 y 213.1. Remisión, Ley 29337 y DS. 001-2021-PRODUCE.





Dichos informes legales, respecto a los 142 planes de negocios que han evaluado (correspondientes al proceso concursable PROCOMPITE 2024) han sustentado lo siguiente:

- “(...) todo el proceso concursable se ha sido seguido sin tener en cuenta criterios fundamentales a nivel administrativo, así como haber vulnerado el principio de razonabilidad; habiéndose incurrido en los vicios tipificados en la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, descritos en el artículo 10° que ha determinado de nulidad del acto administrativo”.
- “Existe una afectación **al interés público** porque la violación no advertida por el Comité Evaluador en la etapa de admisibilidad, ha perjudicado el orden público que es de cumplimiento obligatorio que incluye a las normas imperativas establecidas a lo largo de la Ley 29337 y su Reglamento, ya que miembros de dicho comité, al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, tenía la obligación de garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo preestablecido, no solo en las bases, sino tomando en cuenta lo establecido en su normativa de PROCOMPITE, puesto que el cumplimiento de éstas importa el interés público”.
- “ (...) otro vicio advertido es no haber seguido el **procedimiento regular** que implicaría el debido procedimiento, con lo cual se ha emitido el acto administrativo; esto es, el cumplimiento de formalidades durante el procedimiento administrativo a fin de garantizar los efectos jurídicos (...), así por ejemplo, según el Acta de conformación e instalación del Comité Evaluador de planes de negocio, con fecha 20 de junio del 2024, se constituyeron 06 miembros para el comité evaluador; ello constituye un vicio “flagrante” contra la normativa de la Ley N° 29337 y su Reglamento, en el artículo 17° del Decreto Supremo N° 01-2021-PRODUCE que ha previsto que la totalidad de los miembros son sólo 04 y no 07 como así se ha manejado a lo largo de todo el proceso concursable”.
- “**Concluye:** a) **Se ha verificado la existencia de vicios que debieron ser advertidos en la etapa de admisibilidad- evaluación** del plan de negocio del programa PROCOMPITE Regional Libertad- 2024, b) Se han verificado vicios de nulidad relacionados con las causales establecidas en los artículos 10.1) 10.2) y artículos 213.1° del TUO de la Ley N° 2744, y c) Se ha verificado que se ha infringido lo señalado en el artículo 17° del Decreto Supremo N° 01-2021-PRODUCE al haberse constituido un comité evaluador con 06 miembros, al momento de la etapa de “admisibilidad” situación contraria a lo establecido en su normativa que sólo prevé la conformación de dicho comité con sólo 04 miembros.





- **Recomienda: Declarar la NULIDAD PARCIAL de los procesos concursables 2024, debiéndose retrotraer dichos procesos hasta la etapa de “admisibilidad” al acto de “evaluación”** por parte del nuevo comité evaluador; debiendo dicho órgano volver a verificar si los 142 planes de negocio 2024 han cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 2.3.1) de las bases de cada proceso concursal.

De ello se colige que, en el marco de la revisión de oficio de los actos administrativos, y de acuerdo al análisis realizado por el especialista de la Gerencia Regional de la Producción-PROCOMPITE a través del Informe Legal N° 006-2025-ALEX, de fecha 06 de mayo del 2025, se han identificado irregularidades y/o situaciones adversas en la etapa de implementación y ejecución de procesos concursables PROCOMPITE 2024; vicios de nulidad que no fueron advertidos por el Comité Evaluador en la etapa de admisibilidad y que han perjudicado el orden público.

Que, en sentido se advierte la existencia de **graves e insubsanables vicios de nulidad en 142 Planes de Negocio en el proceso concursable PROCOMPITE 2024**, al haberse transgredido el derecho al debido procedimiento, no haberse respetado las formalidades de ley durante distintas fases del concurso, no se detectaron oportunamente las omisiones y requisitos que debían cumplirse en cada plan de negocio, se conformó el Comité Evaluador por 06 miembros, cuando la normativa señala que sólo debe conformarse por 04 integrantes; lo cual implica falta de legitimidad en el órgano competente, así como invalidez de los actos emitidos por aquél.

Que, ello implica graves trasgresiones a las normas sustanciales y procedimentales durante el desarrollo del proceso concursable PROCOMPITE 2024, pues no sólo se ha infringido lo señalado en el artículo 17° del Decreto Supremo N° 01-2021-PRODUCE, sino que no se ha desarrollado un procedimiento regular y ajustado a derecho en dichos procesos concursables; habiéndose incurrido en causal de nulidad establecida en el artículo 10.1 y 10.2 del TUO de la LPAG, concordante con el artículo 213 del TUO de la LPAG. Además, se ha originado agravios al Interés Público, entendido éste como aquel bien jurídico relevante para la colectividad nacional, para el bien común y para el cumplimiento de objetivos estatales que resultan fundamentales para garantizar el estricto respeto y cumplimiento de nuestro ordenamiento jurídico, así como para asegurar la convivencia armoniosa de la sociedad; más aún cuando en el presente caso, se trata de la administración de fondos públicos asignados a beneficiarios en el proceso PROCOMPITE 2024.

Precítese, que la satisfacción del interés público constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. (Sentencia del TC- Exp. N° 0090-2004-AA/TC10); siendo que, no basta que los actos administrativos objeto de la potestad de nulidad de oficio estén afectados por vicios graves que determinen su invalidez absoluta, sino que, además, deben agraviar el interés público, lo que trasciende el estricto ámbito de los intereses particulares (...). Autor DANÓS ORDOÑEZ”.

Que, en este sentido, con la finalidad de preservar el respeto al orden jurídico y la legalidad prevista en nuestra Constitución Política del Perú, así como garantizar que la actuación de la administración pública se ajuste a





derecho, al haberse acreditado que los 142 planes de negocios correspondientes al proceso concursable PROCOMPITE 2024 no se ha desarrollado conforme a ley, corresponde en el presente caso, declarar la **nulidad de oficio**, de manera parcial, de los Procesos Concursables PROCOMPITE La Libertad 2024, debiendo retrotraer dichos procesos hasta la **“Etapa de Admisibilidad”** de los Agentes Económicos Organizados – AEO y acto de **“evaluación de los Planes de Negocio”**, de conformidad al artículo 12.1° del TUO de la Ley N° 27444; debido el nuevo comité evaluador, al momento de evaluar los 142 planes de negocio 2024, verificar el cabal cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y en las bases de cada proceso concursal.

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 0137-2025-GRLL-GGR-GRAJ-MMCA y con las visaciones de la Gerencia Regional de Producción y Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO PARCIAL DE LOS PROCESOS CONCURSABLES PROCOMPITE 2024, por transgresión a la ley y al debido procedimiento, al estar inmersos en causal de nulidad descrita en el inciso 1) y 2) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 213° del TUO de la LPAG; debiendo RETROTRAER dichos procesos **hasta su etapa de “Admisibilidad” de los Agentes Económicos Organizados- AEO, acto de “Evaluación” de los Planes de Negocio** conforme a ley; de acuerdo a los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el nuevo comité evaluador, vuelva a verificar si los 142 planes de negocio 2024 objeto de nulidad en el proceso concursable PROCOMPITE 2024, han cumplido con los requisitos establecidos en las bases de cada proceso concursal, y en la ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el inicio del deslinde de responsabilidades por los vicios existentes en el proceso concursable PROCOMPITE 2024, debiéndose remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica Disciplinaria.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de la Producción, interesados y demás dependencias que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
HERGUEIN MARTIN NAMAY VALDERRAMA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

